

densa que en el nombramiento de cada uno de estos funcionarios se indiquen las condiciones que deben tener; y yo pregunto: ¿esta ley tiene ó no sanción? O queda á merced del Ejecutivo cumplirla ó no cumplirla; porque parece que estamos dictando las diferentes prescripciones que debe sujetarse el Ejecutivo para el nombramiento de estos funcionarios, que la mente de las leyes es formar carrera diplomática, y por último, que el Ejecutivo tiene que ceñirse á estas disposiciones. Pero en caso que no cumpliera, cómo quedaba esta ley, sin realizarse el objeto del legislador. En una palabra: tiene ó no sanción esta ley.

Continuando mi pensamiento, Excmo. señor, como creo que toda ley debe darse para que sea respetada y cumplida, y debe tener sanción efectiva, me permito lanzar esta idea: que tuviera como pena la falta de cumplimiento de esta ley, que los Secretarios y adjuntos que fueran nombrados sin reunir los requisitos que la ley ordena, no devengasen sueldo, ó estuviesen obligados al reembolso. De este modo á la vez que se pone una cortapiza al Ejecutivo, se pone coto á las solicitudes que no estuviesen arregladas á las prescripciones de la ley.

El señor Montero.—Soy de opinión contraria en esta cuestión: no se pue de condenar á priori al Ejecutivo.

Es necesario esperar. Si no cumple aquello que se determina en la ley, entonces tenemos el perfecto derecho para acusar á ese Gobierno que no ha cumplido; y ahí está la sanción.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobado el artículo.

Los artículos aprobados quedaron consignados en los siguientes términos:

## CAPÍTULO II.

Condiciones para el nombramiento y ascensos.

«Art. 5.<sup>o</sup>—Para ejercer cualquier empleo diplomático se requiere ser peruano por nacimiento.»

La aprobación de este artículo fué con cargo de redacción.

«Art. 6.<sup>o</sup>—Para ser Jefe de Legación se requiere tener 35 años de edad y ser doctor en Jurisprudencia ó ciencias políticas y administrativas, ó ser de reconocida competencia.»

«Art. 7.<sup>o</sup>—Para ser Secretario de 1.<sup>a</sup> clase se requiere tener 28 años de edad y estar graduado de doctor en Jurisprudencia ó ciencias políticas y administrativas ó haber servido á satisfacción del Gobierno durante

tres años una Secretaría de 2.<sup>a</sup> clase ó Consulado General, ó en el puesto de Jefe de Sección en el Ministerio de Relaciones Exteriores.»

«Art. 8.<sup>o</sup>—Para ser Secretario de 2.<sup>a</sup> clase se requiere tener 25 años de edad y estar graduado de bachiller en la Facultad de Jurisprudencia ó de ciencias políticas y administrativas, ó haber servido en Consulado, ó como adjunto de Legación ó en el Ministerio de Relaciones Exteriores, á satisfacción del Gobierno, durante tres años.»

«Art. 9.<sup>o</sup>—Para ser adjunto de Legación se requiere haber cursado cuando menos los dos primeros años de Jurisprudencia ó ciencias políticas y administrativas, ó haber servido á satisfacción del Gobierno, durante dos años, un Vice-consulado ó en el Ministerio de Relaciones Exteriores.»

«Podrán ser también adjuntos militares de las Legaciones, los jefes oficiales del Ejército y de la Armada Nacional, siempre que por razones especiales, así lo estime conveniente el Supremo Gobierno.»

«Art. 10.—En las resoluciones que dicte el Ejecutivo para el nombramiento de Jefes, Secretarios y agregados de Legación, se expresarán con toda precisión las condiciones que reúna cada persona nombrada en conformidad con las que especifican los artículos anteriores.»

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

15.<sup>a</sup> Sesión del Martes 12 de Agosto de 1890.

(Presidencia del Excmo. Sr. Candamo.)

Abierta la sesión con los señores, Senadores Quiñones, Ibarra, Elguera, Solar, Rosas, Bambaren, Gadea, Samanés, Torrico, García Calderón, Recabarren, Delgado, Carranza, Moreto (E.), Lama (T.), García, Villanueva, Alarcó (A.), Mujica, General Castillo, Torres, Menéndez, Alarcó (L.), Muñoz, Leon, Olavegoya, Oárdens, Izaga, Arbulú, La Torre González, Cisneros, Gauzoa, Cauevaro, Reyoredo, Najar, Varela y Valle, Vélez, Seminario, Montero, Eguiguren, Bejarano, Forero, Ward, Vizcarra y Pinzás secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la indicación del señor Forero, de que lo

aprobado con cargo de redaccion fué la denominacion del Capítulo II; y no el artículo 6º. del Capítulo.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### Oficios.

Del señor ministro de gobierno comunicando la organizacion del nuevo gabinete, bajo su presidencia, con el personal que en el oficio se indica.

Se mandó contestar y archivar.

Del señor ministro de relaciones exteriores, con fecha 8 del mes en curso, solicitando se aumente a 4,000 soles al año, el haber del oficial mayor del ministerio del ramo.

A la comision de presupuesto.

Antes de la órden del día, el señor Oanevaro manifestó que en la legislatura ultima se votó por ambas Cámaras en el presupuesto de la junta departamental de Lima, la partida de ocho mil soles, para el sostentimiento de rematados, partida que en el presupuesto remitido al gobierno, se ha dejado de considerar sin saberse por qué; y pidió que por la mesa se inquiriese la causa de esa omisión.

S. E. indicó que se harían las investigaciones del caso.

El señor Samanez pidió que con acuerdo de la Cámara se llamase al señor Ocampo, senador suplente por el departamento de Apurímac, durante la ausencia del propietario señor Niño de Guzman, pues según datos que tenía, no ingresaría a la Cámara en menos de un mes; indicando que el señor Ocampo no gravaría con el egreso del legaje por encontrarse actualmente en esta capital.

#### ORDEN DE DIA.

S. E. consultó el anterior pedido del señor Samanez, y la honorable Cámara lo resolvió afirmativamente.

Prosiguiendo la discusion del proyecto sobre reforma del reglamento diplomático, se leyó y puso en debate el Capítulo III del proyecto venido en revisión.

El señor Rosas.—Excmo señor: Dice el proyecto: en la corte de Lóndres y en Estados Unidos de la América del Norte, enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios 14,000 soles.

Voy a hacer algunas observaciones á esta partida, sirviéndome del conocimiento práctico que he tenido ocasión de adquirir desempeñando las dos plenipotencias, tanto la de Lóndres como la de París.

Yo no sé cual es la base que ha

servido al gobierno y á la comision para determinar los sueldos; supongo que habrán procurado tomar los datos necesarios para saber, poco más ó menos, cuál es la cantidad con que un ministro plenipotenciario puede vivir con la decencia indispensable en las diferentes cortes en que esté acreditado.

Pues bien, si esa ha sido la base que ha servido para señalar el sueldo de los plenipotenciarios en Lóndres, en París y en otros lugares, me parece que no se han recojido todos los datos que son necesarios para que la base sea exacta.

Parece, según lo que en esta escala se dice, que los señores que han proyectado este reglamento, piensan que las cortes de Lóndres y Washington, son los dos lugares en que la vida es más cara, puesto que les señalan más sueldo; sin embargo esto no es exacto: hay diferencia entre la vida de Lóndres y la de Washington; la vida es más cara en Lóndres; por consiguiente, si la base de que han partido es esa, no deben señalar para los dos lugares el mismo sueldo. Probablemente han sido inducidos los que formaron el reglamento, á este error, recordando lo que se dispone sobre la materia en el reglamento del año de 1853.

De todas las cortes Europeas que conozco, donde la vida es más cara es París.

En otros tiempos la vida era más cara en Lóndres; pero las cosas han ido cambiando poco á poco, y hoy la vida en París es más cara que en todas partes del mundo, sobre todo para las personas que deben estar colocadas en una alta posición y que tienen que sostener relaciones de cierto órden con los miembros de la sociedad en que viven.

Segun el Reglamento debe tener un ministro que reside en París 14 mil soles, es decir, mas ó menos 4000 francos al mes; un ministro que tiene familia con 4,000 francos es imposible que pueda vivir; si es soltero, vivirá tal vez con trabajo pero si tiene familia como sucede en el mayor número de casos, le es imposible vivir como se vive en esos países. Un ministro necesita tener un carroaje porque esta es una obligación en sociedad en esos lugares, sobre todo cuando tiene familia, y aunque fuera solo, porque la ciudad es inmensa, los diferentes lugares á donde tiene que acudir están muy separados, los unos de los otros, y no puede ir á pie; y por otra parte, el efecto que produce un ministro andando en coche de alquiler, en esos coches inmundos de

París, es ridículo. En esos lugares en que está acreditado un ministro, necesita un carruaje decente, y eso cuesta mas ó menos de 800 á 1,000 francos. Necesita alojarse tambien en un buen departamento decente y en un buen barrio; porque un ministro plenipotenciario que va acreditado por cierto tiempo, no puede hacer otra cosa que tomar un departamento amueblado; y para un ministro que va con su familia que conste de tres ó cuatro miembros y quiera tomar en un barrio central un departamento decente, digno de la posición que ocupa, no le cuesta menos de 1000 francos al mes; y sino lo toma amueblado, puede conseguirlo por 500 francos; pero entonces tiene que hacer el gasto de amueblarlo, lo que no puede hacer si no es rico, y aunque lo fuese no puede hacerlo si la misión que se le confía no dura un tiempo largo; mas como en estas regiones los puestos son pasajeros, pocos serán los que hagan el gasto de amueblar una casa en Lóndres ó en París; los mas tienen un departamento y ese departamento si tiene las habitaciones indispensables para que sea digno de un ministro, le cuesta de 800 á 1,000 francos. Así es que en carruaje y en un departamento hay que gastar lo menos 2,000 francos. Luego vienen el sustento de la familia y otros gastos menudos. Allí el sustento de las personas que viven en cierta altura, es muy caro; no es como en otros lugares en que se puede vivir con poco gasto. Para el sustento de la familia, el sueldo para los criados y otros gastos menudos, no bastan 100 francos al dia, es decir poco mas ó menos 3,000 francos al mes.

De manera que en el sostenimiento de los gastos que he mencionado se va el sueldo; y despues de estos hay otros mil gastos que hacer en sociedades tan complicadas como las de Lóndres y París, donde las relaciones oficiales son extensísimas, donde es necesario estar en contacto continuo con la alta sociedad. Los gastos de vestidos son considerables, y la familia de un ministro no puede prescindir de ellos, ademas de que tiene que trasladarse á distintos puntos en diferentes ocasiones. De modo que un ministro con 4,000 francos, despues de hacer los gastos de mantenicion, carruaje y departamento, no tiene con qué hacer frente á los demás.

En esas sociedades hay ademas necesidad de gastos de representacion; porque un ministro es invitado a todas partes, y aunque algunas invitaciones no cuestan nada, hay otras que son caras. Cuantos asuntos de

caridad, Injo etc. se ofrecen, un ministro es invitado para pagar, y hay que pagar en todas direcciones y en todo tiene que tomar parte.

Hay diferentes relaciones en la sociedad que solo cuestan lo indispensable para que la persona del ministro y su familia se presenten con la decencia debida; pero si el ministro quiere conservar buenas relaciones en la sociedad, si quiere abrirse los caminos que hay que andar para sostener esas relaciones y tratar cumplidamente las cuestiones que se presenten en fuerza de su misión, es necesario que invite á su casa en ciertas épocas cierta parte de la sociedad, sobre todo la parte oficial.

Un ministro tiene que concurrir á numerosos convites: él es invitado á comer, á reuniones y á bailes; y le es indispensable á su vez tener comidas, recepciones y bailes en su casa. Hay necesidad de atravesar al mundo oficial; porque ese es el único modo de llegar á entablar con esas personas relaciones íntimas, cordiales y procurar cierta confianza que es absolutamente indispensable para el sostenimiento de las relaciones y arreglo de los asuntos que le están encomendados.

Un ministro que se está encerrado en su casa, que no sale á ponerse en contacto con la sociedad, que no se presenta en las diferentes reuniones que tiene el cuerpo oficial, que no recibe en su casa, es un ministro desconocido que se encontraría en la incapacidad de arreglar las cuestiones oficiales; y el dia que quiera entrar al Ministerio de Relaciones Exteriores no encuentra puerta abierta; y si la cuestión es difícil, en la cual hay necesidad de emplear pasos ante el ministro de Relaciones, ó empleados del Ministerio, un hombre que no tiene relaciones ninguna, se encontrará perdido ó incapacitado de llevar a cabo su misión.

Para todo eso se necesita hacer gastos considerables. ¡Y cómo se pueden hacer esos gastos con cuatro mil francos al mes que son completamente absorbidos por las necesidades mas indispensables de la existencia! Con cuatro mil francos no puede un ministro ni vivir, ni representar á su país como se debe; es absolutamente imposible en la Corte de Lóndres, ni en París. Tal vez en algunos otros países de Europa no será tan difícil; pero en estos dos lugares, París y Londres es imposible.

En el año de 1853 se dió un reglamento, y el sueldo que entonces se señaló al ministro en Londres fué de 16,000 fuertes de 48 peniques, ó sean 20,000 soles de los actuales, poco mas

ó menos. En esos tiempos la vida no era tan cara en aquella Corte, y sobre todo el dinero tenía mas valor que el que tiene ahora en esos lugares. Cuando el dinero tenía mas valor y la vida era mas barata, se señaló al ministro 16,000 fuertes ó sean 20,000 soles, y hoy que las cosas han cambiado se quiere que viva con cuatro mil francos. Eso es imposible: la lógica debía conducirnos á cosa distinta. Si 16,000 soles fuertes de 48 peniques eran indispensables para que un ministro viviera con decencia el año 53 en Londres ó en París, cuando se ha doblado en esas rejones el costo de la vida, del 53 acá, la lógica nos lleva á aumentar esos sueldos, y no solo á reconocer la necesidad de abonar un sueldo como entonces, sino á conceder gastos de representación; porque un ministro en esos lugares no puede llenar debidamente su misión si no hace ciertos gastos completamente independientes de la subsistencia. Vemos pues que la lógica en vez de llevarnos á una disminución considerable del sueldo, debe conducirnos á conclusiones enteramente distintas.

Se dice que se ha introducido esta reforma, porque nos hemos empobrecido, y que los sueldos deben estar en proporción con las finanzas del país. Realmente, nos hemos empobrecido; pero esa pobreza no debe aparecer en ciertos gastos indispensables; deben suprimirse ciertos gastos que no sean absolutamente necesarios; por ejemplo: si tenemos en Europa cuatro ó cinco Legaciones, reduzcanse á una ó dos; pero disminuir el sueldo de las Legaciones indispensables, para colocar á los Ministros en situación ridícula, es impedir que puedan cumplir, como deben, los deberes que se les encomiendan eso no es conveniente. Que se disminuya el número de Legaciones; pero que no se disminuyan los emolumentos precisos para la subsistencia decente del Ministerio.

No hay necesidad de que hayan Legaciones distintas en Londres y París: un solo Ministerio puede servir las dos; pero si es preciso que ese Ministerio tenga lo necesario para que subsista como Ministerio, no es indispensable gastar 14,000 soles para un ministro en Londres y 14,000 soles para otro en París, lo más conveniente es nombrar uno solo para dos ó tres naciones y dar á ese ministro un sueldo conveniente.

La Legación en París está considerada aquí en cuanto á sueldo en el mismo pie que las Legaciones de América: con doce mil soles; pero no se ha tenido en cuenta lo que vale

la vida en París, que vale más que en Londres. ¿Cómo puede darse á un Ministro en París menos de lo que se da para el de Londres, siendo así que la vida es más cara en París? Eso es imposible.

A mí me parece que esa partida no puede subsistir. Un ministro en Londres no puede subsistir con los veinte mil soles que ha tenido desde el año 53 y si no hay una disposición para aumentar esos veinte mil soles, concediéndole cierta cantidad á ese ministro para gastos de representación, al menos debe conservarse esa partida. De otro modo, por la economía, se dará lugar á que ciertas personas no acepten un nombramiento de esa clase.

Puede ser que hayan personas que se presten porque no conozcan las circunstancias que dejo indicadas, ó por razones especiales; pero una persona que sepa las obligaciones en que se va á ver colocada, será imposible que se preste; y la consecuencia inevitable será que caigan las Legaciones en personas muy secundarias; á no ser que se encuentren algunas que tengan una gran fortuna, y que se presten á desempeñarlas como sucede en la Legación de los Estados Unidos que no tiene sueldo fuerte; pero que hay personas que la desempeñan, que tiene una gran fortuna y que gasta centenares de miles en sostenerla. En el Perú no se encontrarán con frecuencia esas personas, por que la mayor parte tienen un modo de vivir modesto y no pueden sostenerse con la deficiencia del sueldo que el Gobierno les asigna.

Nunca me parece qué se han ocupado de estudiar entre nosotros la situación de los Ministros, y la multitud de condiciones secundarias, para el buen desempeño del puesto. Así digo: si no se quiere aumentar el sueldo, que sería lo que exigiera la lógica, pediría el sueldo que tenía el Ministro el año 53, por lo menos, es decir de 16,000 soles de 48 peniques ó 20,000 soles de los actuales; pero reducir á 14,000 soles el sueldo del Ministro sin darle para gastos de representación, es hacer impensible el desempeño de una legación por una persona de alguna significación. ¿Quién desconoce que la vida de París es más cara que la de Londres? Si se nombra para París un Ministro con 12,000 soles es una burla; cuando menos es necesario nombrarlo con igual sueldo que al de Londres.

En cuanto á los Estados Unidos, no puede equipararse la vida con la de Londres: hubo un tiempo en que era muy cara, hoy solo lo es en ciertas

tas ciudades; por ejemplo en Nueva York; pero en Washington no.

Los Estados Unidos son un pueblo grande donde la sociedad no está muy adelantada, donde las necesidades no son numerosas; y por consiguiente los gastos que el Ministro tiene que hacer no se pueden equiparar con los que haría en París ó en Londres. Así para un Ministro en Estados Unidos está bien un sueldo de 14,000 soles.

Propondría pues, la modificación de que para los Ministros en Londres ó en París subsista el antiguo sueldo de 16,000 soles fuertes; pero en Estados Unidos no veo inconveniente en que sea de 14,000 soles.

La economía debe pues cifrarse no en la disminución del sueldo del Ministro, sino en la disminución del número de Ministros; en lugar de multiplicarlos se disminuyen; uno puede servir para dos ó tres legaciones y tener el sueldo necesario para vivir con decencia en el lugar que elija como residencia. La economía que se hace será poco más ó menos de 6,000 soles para nuestro tesoro; y puede decirse que con esta economía es más pobre ó más rica? Y sin embargo se puede calcular la importancia de que las relaciones sean bien conducidas, los gravísimos inconvenientes que resultarían de lo contrario. Tenemos numerosísimas relaciones con Francia y con Inglaterra que conviene extender más y más, y que está en nuestro interés conservar con mayor esmero porque se trata de dos naciones de las más poderosas del mundo.

¿Qué sacrificios no debe hacer pues el Perú para que esas relaciones sean no solo conservadas en el pie que existen, sino para que sean más estrechas, más cordiales y más íntimas. ¿Qué es la economía de 6,000 soles al lado de la importancia del mantenimiento de esas relaciones? ¿Qué influencia pueden tener sobre nuestro tesoro esos 6,000 soles cuando, sobre todo, se puede economizar poniendo las dos legaciones en una sola mano?

Oreo de mi deber hacer estas observaciones al Senado, porque habiendo sido Ministro en Londres y en París he tenido ocasión de tocar estas cosas de cerca, y lo que acabo de decir es la expresión de la verdad.

El señor Canevaro. — Exmo. Sr. A lo que acaba de decir el honorable Sr. Rosas, solo tengo que agregar lo siguiente: que mucho mejor habiera sido establecer la escala de sueldos como en todas partes: sueldos fijos para los Plenipotenciarios, para Ministros y para Encargados de Ne-

gocios. Los gastos de representación son los que deben ser distintos según el lugar. Por ejemplo, en París el Embajador tiene su sueldo como tal; pero además tiene un gasto de representación que puede ser en París de 200,000 francos, y el mismo Embajador si estuviera en el Perú, no tendría sino 20,000 para gastos de representación. De ese modo es mucho más equitativo para el Plenipotenciario, el Ministro y el Encargado de Negocios. Los gastos de representación son los variables según el lugar: así si en Londres se necesitan para gastos de representación 10,000 soles, se le dán; si en París ó en otro lugar necesitan menos, se le da 4,000 2,000 etc. y no habrá que establecer escalas distintas en los sueldos sino en los gastos de representación.

El Sr. Lama T. — Realmente, Excelentísimo Sr., que son exactas y muy fundadas las observaciones que acaba de hacer el honorable Sr. Rosas; y parece que lo más conveniente sería que el proyecto volviese á la comisión, para que teniendo en cuenta estas observaciones y las formuladas por el honorable Sr. Canevaro, modifique la escala de sueldos, porque está en la conciencia de todos, que cuanto se ha dicho es la verdad.

El Sr. Bambaren. — Oreo que sería suficiente votar las modificaciones y no volver á la comisión que retarda la terminación de este asunto.

El Sr. Lama T. — Por mi parte acepto la indicación del honorable Sr. Rosas.

El Sr. García Calderon. — Hay un artículo relativo á la forma de pago que será necesario que les el Sr. Secretario, porque si vamos á hablar de soles y soles, puede ser que vayamos muy lejos.

El Sr. Presidente. — La comisión de la Cámara de Diputados había propuesto lo siguiente:

El Sr. Secretario leyó el artículo 20.

El señor García Calderon. — Segun esa modificación habría que pagar los soles al cambio de la plaza; y entonces los S. 14,000 no son sino menos, es decir son 14,000, pero no considerados como moneda fuerte de cinco francos; serían según el cambio de la plaza. Así es que antes 16,000 soles en Londres eran 80,000 francos; pero hoy no serían sino lo que determinara el cambio.

Oreo pues, que antes de fijar los sueldos debe combinarse aquel artículo con éste. Cuando hemos tenido el cambio á tres francos cincuenta, 20,000 soles no serían sino 70,000 francos, mientras que 16,000 á cinco

francos hacen 80,000 francos. Así es que el aumento de la cantidad que figura en el reglamento no es lo que debemos ver sino el cambio.

El señor Presidente.—La cuestión está en saber de que manera se hace la reducción.

El señor Secretario (leyó.)

El señor García Calderon.—Según eso el sueldo de 14,000 soles á cuatro francos no es sino de 56,000 francos; pero el mismo sueldo de 14,000 soles á cinco francos con el cambio á la par, será de 76,000 francos.

El señor Presidente.—Se ha introducido un error que proviene de lo siguiente:

En época anterior se mandaba pagar los sueldos á razón de cinco francos por sol; pero eso sería antes que era á la par, y si hoy á la par es de 36 peniques, por qué se elige 48? Si una libra esterlina vale seis soles de plata ahora, á la par no es ni puede ser cinco soles por una libra esterlina; así es que la par legítima de nuestra moneda es seis soles por libra esterlina.

Nada sacamos con esa costumbre de considerar la libra esterlina por cinco soles. Es una relación que es necesario olvidar; así es que si se pone á la par, tendrá que decirse al cambio del día. La verdad de las cosas es que hoy un sol de plata solo vale cuatro francos.

El señor García Calderon.—La práctica ha sido siempre pagar en oro, por que en Francia, por ejemplo, lo mismo que en Inglaterra, no hay unidad monetaria de plata; es la libra esterlina en Inglaterra y el peso de oro en Francia. El de plata tiene valor inferior, así es que deben calcularse los sueldos pagando como oro, por que de otra manera tendríamos el sueldo del diplomático, dependiente de las fluctuaciones del mercado.

Yo me refiero al antiguo reglamento diplomático del año 53 donde se estableció que los pesos se considerasen como peso de oro. Por consiguiente por cada peso cinco francos. Creo que eso es lo más seguro y más fijo hasta para nuestro presupuesto, y no estar sujetos á las fluctuaciones de la moneda.

El señor Presidente.—Me parece no obstante que nosotros no podemos legislar sino sobre nuestra moneda nacional.

El señor Lama T.—Juzgo más conveniente, Excmo. señor, retirar el proyecto para presentarlo mañana con otra escala de sueldos; con tanta mayor razón cuanto que el pro-

yecto se hizo el año pasado y ya las circunstancias han cambiado.

Consultada la H. Cámara resolvió que el capítulo en debate volviera á la Comisión para que lo modificara.

Se puso en discusión el capítulo IV que versa sobre licencias.

El señor García Calderon.—Excmo. Sr.: Limitar á 20 días la ausencia de un ministro y que para pasar de ese tiempo tenga que pedir permiso, me parece un inconveniente para las legaciones. Supongamos que el Gobierno de París se traslade á Versalles, el ministro no podrá estar tres meses si es necesario. Me parece que es tan reglamentario aquello, que no debía consignarse en la ley; porque ya el ministro que está ausente tres meses ha incurrido en una falta. Eso debe dejarse á la prudencia del ministro mismo; porque muchas veces le convendrá estar fuera del lugar, y demorarse por algunos días más en el ejercicio de su misión. Si no puede salir sino por 20 días del lugar, se le limita su libertad de acción y no hay nada más delicado que la misión diplomática. El modo de conducirse debe dejarse enteramente al Gobierno y á la discreción de los ministros y no me parece que pueda ser objeto de la ley.

El señor Presidente.—Realmente todo este artículo es demasiado reglamentario; (leyó). Todo esto dicho por una ley es inconveniente. Vá á leer el señor Secretario todo el capítulo para que la H. Cámara pueda juzgar si es conveniente ó no retirarlo porque en verdad es muy reglamentario; (el Sr. Secretario leyó).

El Sr. García Calderon.—Me parece que la última parte del artículo es la única que podrá subsistir y podría modificarse diciendo que en materias de licencias rejirán las disposiciones generales que existen para los empleados; ó puede decirse también que la licencia no podrá ser mayor de dos meses; pero la residencia del Ministro en un lugar dado no puede constar en una ley.

El Sr. Presidente—Sabido es que en Europa existe la costumbre de veras: la Corte como el Cuerpo Diplomático van de viaje á diversos lugares; y durante ese tiempo no hay despacho diplomático. Si un ministro residente en París ó Londres no pudiese ir donde vá la Corte para estar un mes en los lugares de verano, sin pedir permiso al Gobierno, realmente sería una cosa extravagante. Se vá á leer los dos primeros artículos de este capítulo que á juicio de algunos señores son innecesarios. (El señor Secretario leyó).

Dado el punto por discutido se procedió a votar y fueron desechados los artículos 23 y 24.

Se puso en discusión el artículo 25.

El señor Forero.—¿Por qué se hace una excepción de los ministros diplomáticos de la regla general? Si a todos los empleados se les puede dar licencia por tres meses según la ley general, no encuentro razón para que a los Agentes Diplomáticos se les limite a dos meses, aumentando de esa suerte las disposiciones de la ley inútilmente. Yo propondría que la comisión se sujetaría al reglamento general de licencias, es decir por tres meses.

El señor Lama T. — Realmente cuando se concede licencia a un empleado se le concede tres meses con sueldo, y no hay razón para que a los diplomáticos se les limite a dos.

El señor Rosas. — Puede decirse sin que en ningún caso se otorgue licencia con sueldo por más de tres meses.

Cerrada la discusión se procedió a votar el artículo y fué aprobado en los términos siguientes:

«Art. 25 En cuanto a licencias de los empleados diplomáticos, regirán las disposiciones comunes a los demás de la Nación, sin que en ningún caso pueda otorgárseles por más de tres meses con goce de sueldo.»

Se puso en discusión el artículo 26 del capítulo V que trata de los ministros Plenipotenciarios *ad hoc*, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 26 El Presidente de la República puede acreditar ministros Plenipotenciarios que representen a la República en negociaciones diplomáticas especiales, sea en Congreso de Plenipotenciarios, sea con uno o más representantes de Gobiernos extranjeros acreditados con igual objeto, o cerca de los mismos Gobiernos extranjeros.»

Sin debate se procedió a votar y fué aprobado.

Así mismo fué aprobado sin discusión el artículo 27 que dice:

«Art. 27 Para nombramiento de Plenipotenciarios *ad hoc*, el personal con que han de servir las funciones de unos y otros, sus deberes, sueldos, gastos y asignaciones regirán las prescripciones de este reglamento, siempre que los nombrados tengan que constituirse para las negociaciones en país extranjero.»

Se puso en discusión el artículo 28.

El señor Rosas.—Solo tengo que hacer una observación a este artículo

en la parte que dice: el sueldo del Plenipotenciario será igual al de un Ministro de Estado. Esto no me parece conveniente; por que las negociaciones pueden ser de corta duración, y en este caso lo que se le abonará al ministro será una cantidad ridícula que no merecería la pena. Si las negociaciones duraran diez ó doce días pagándole diez ó doce soles diarios que es lo que gana un ministro serían ciento ó más soles y sería ridículo para un ministro que se le abonara esa cantidad por el desempeño de una misión. Si las cosas duraran mucho tiempo podría pasar; pero ordinariamente esas negociaciones son de poco tiempo, y nos encontraríamos en el caso de que no hubieran personas que se prestaran por ese sueldo. En todo caso se prestarían gratuitamente; por que para hacer una negociación importante por cien soles me parece que mejor sería hacerla gratis. Si quiera se tendría el agradecimiento por la persona que lo comisionó; pero recibir una suma miserable por prestarse a hacer una negociación importante eso no me parece conveniente. Si se tratará de negociaciones que duraran largo tiempo comprendo que la Nación, no queriendo hacer fuertes gastos, se limitará a abonar el sueldo de un Ministro de Estado; pero si las negociaciones son de corta duración eso es eminentemente ridículo. Por consiguiente, debe dejarse al discernimiento del gobierno la compensación que merezca la persona según el modo como haya conducido la negociación.

El Sr. Presidente.—Eso se podría arreglar diciendo pagaderos por semestres adelantados de modo que siempre sería un semestre adelantado.

El Sr. Rosas.—Eso no sería posible por negociaciones que duraran cuatro ó ocho días.

El Sr. Presidente.—Precisamente por las razones que ha alegado el H. señor Rosas debe ser así; porque sería ridículo pagar ocho ó diez soles diarios a un ministro que ha desempeñado una comisión por algunos días. Pagándose los sueldos por semestres adelantados, aunque la negociación haya durado cuatro días. ¿Qué se pierde con que el Plenipotenciario haya ganado seis meses a quinientos soles? ¿Aceptaría el H. señor Lama esa modificación?

El Sr. Lama (T).—Sería mejor que se dijera por trimestres.

El Sr. Presidente.—Estas negociaciones se presentarán una vez cada diez ó veinte años y me parece que no

merece la pena de discutir si se debe pagar por semestre ó trimestre.

El Sr. *Lama* (T.)—Que se haga lo mismo entonces con el Secretario.

El Sr. *Izaga-Tengo* que hacer una observación al artículo en debate. Se dice que cuando las negociaciones sean en el país, al encargado no se le pagará sino los gastos efectivos: esto es demasiado mezquino, porque equivaldría a pagarle el boleto del ferrocarril y el pasaje en el vapor. Yo creo que para esos gastos debe fijarse una cantidad; y en este sentido desearía que pasara este artículo a la Comisión para que señale esa cantidad. ¿Porque, cuáles son los gastos efectivos? El tren y el pasaje en el vapor?

El Sr. *Lama* (T.)—Debe suponerse que esas negociaciones se hacen en Lima.

El Sr. *Izaga*. Entonces no hay gastos de traslación; no habrá sino gastos de coche. Pero esas negociaciones pueden realizarse en un lugar distante de la capital de la República, donde se reunan las personas que deben tomar parte en esas negociaciones, pueden realizarse en alguna frontera, y en ese caso, es necesario tener presente los gastos que pueden hacerse, y si se señalan los efectivos me parece que es una cantidad muy mezquina.

El Sr. *Lama* (T.)—Creo que la observación que acaba de hacer el H. señor *Izaga* se salva con suprimir la palabra efectivos; es decir, que se abonen los gastos en que incurriere, si hubiere que trasladarse de un punto a otro de la República.

El señor Presidente—Este artículo está pésimamente redactado y ya que vuelven a la comisión los artículos referentes a las asignaciones de los empleados del Cuerpo Diplomático, no sería malo que volviera este también.

La comisión retiró el artículo para modificarlo.

Se puso en debate el artículo 29 del capítulo VI que trata de las misiones científicas y literarias.

El señor *Eguiguren*—Excmo. señor: Podría decirse que este artículo no está en su lugar. La presente ley es para la reglamentación del servicio Diplomático; y las comisiones científicas y literarias no son diplomáticas; tienen un carácter enteramente distinto del servicio diplomático.

El señor *Lama* (T.)—A alguna disposición se ha de someter el Gobierno cuando tenga necesidad de nombrar estas misiones, y en ninguna parte se puede colocar con más oportu-

nidad que en esta ley la que se refiere a estas misiones.

El señor Presidente—Hace poco tiempo se reunió en Lima un Congreso sanitario para el que se nombraron Plenipotenciarios peruanos; puede también haber un Congreso de geógrafos para el que no nombre el Gobierno Plenipotenciarios por su parte.

El señor *Rosas*—Sería conveniente suprimir en este artículo las palabras *á juicio del Gobierno*, desde que pueden ser peruanos ó extranjeros, no hay necesidad de *á juicio del Gobierno*.

El señor Presidente.—Indudablemente desde que es el Gobierno quien los nombra.

Dado el punto por discutido se procedió a votar y modificó el artículo fué aprobado en los términos siguientes:

«Art. 29 Los delegados para los Congresos científicos ó literarios podrán ser peruanos ó extranjeros notables, y cuando el Gobierno considere necesario asignarles sueldo, no excederá de los establecidos para los Plenipotenciarios *ad hoc*.»

Finalmente fué aprobado sin debate el siguiente artículo 30, como disposición transitoria.

«Art. 30 Los empleados diplomáticos en actual servicio, nombrados en conformidad con las disposiciones vigentes, antes de expedida la presente ley, podrán continuar sirviendo en sus puestos, aunque no reunan las condiciones que ella exige, mientras el Gobierno lo tenga por conveniente.»

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

14.<sup>a</sup> sesión del Miércoles 13 de Agosto de 1890.

(Presidencia del H. señor Candamo.)

Abierta la sesión con asistencia de los SS. Senadores: Quiñones, Ibarra, Elguera, Rossas, Bambarén, Gadea, Samanéz, Torrico, García Calderón, Recabarren, Delgado, Carranza, Moreto, García, Villanueva, Alarcón A., Castillo, Torres, Menéndez, Alarcón L., Muñoz, Villagarcía, Leon, Olave-goya, Cárdenas, Izaga, La Torre González, Cisneros, Ganoza, Oanevaro, Revoredo, Najar, Lama G., Varela y Valle, Vélez, Seminario, Montero, Eguiguren, Bejarano, Forero, Ward,